5766

ORDEN 111/05329/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia-de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Millares Tomé. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Seccion Quinta de la Aud encia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Maria Miliares Tomé, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1979 y 17 de enero s 1981, se ha dictado sentencia con fecha e de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-cioto-administrativo interpuesto por don José María Miralles Tome, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre contra resciuciones del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1979 y 17 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las miemas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cesce la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción ai rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguiadora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1856, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Fallerés

Exemos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5767

ORDEN 111/05330/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Peña Rios, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente. manente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Aure-liano Peña Ríos, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Defensa de 6 de octubre y 14 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1983, cuya parto dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aureliano Peña Ríos. Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador seño: Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 14 de noviembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociende en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargente hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será ren itido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos. mandamos y firmamos,

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

o4/182. de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propic términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de dictembre de 1983.—P. D., el Secretario genera para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavil Pal'arés.

Exemos Sres Subsecretario de Política de Defensa y Gonera Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5768

ORDEN 111/05331/1983, de 15 de diciembre, po la que se dispone el cumplimiento de la sentenci de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1983 en el recurso contenciaso-adm nistrativo interpuesto por don Antonio Alanso Sa Juan, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilad Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audienci Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antoni Alonso San Juan, quien postula por si mismo y de otra com demandada la Administración Pública representada y deferdida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 27 de mayo de 1980, se h diciado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya pari dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conter cioso-administrativo interpuesto por don Antonio Atonso Sa Juan, Sargente y Caballero Mutilado Permanente, en su propinombre y derecho contra resoluciones del Ministerio de Defens de 22 de abril y 27 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en conscuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconocianden cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibile complemento de destino por responsabilidad en la funció desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 c marzo, condenando a la Administración al pago de las cautid des que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se

As' por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual ser remitido en su momento a la oficina de origon a los efecti legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamo

mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Le reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confie el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa númer 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propi derminos la expresenta sont mois

134/162, de 10 de mazo, despaigo que so complio en 134/162, de comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario gener para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavi

Exemps. Subsecretario de Política de Defensa y Gener Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5769

ORDEN 111/05332/1983, de 15 de diciembre, p onuen il 19332/1933, de 15 de diciemore, p la que se dispone el cumplimiento de la sentenc de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 « mayo de 1983, en el recurso contencioso-administr tivo interpuesto por don Martin Albid Navarro. Se gento de Infanteria y Caballero Mutilado Pern nente nente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo s guido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audienc Nacional, entre partes, de una como demandante, don Mart Albid Navarro, quien postula por si mismo, y de otra, cor demandada, la Administración Pública, representada y defedida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minterio de Defensa de 29 de octubre y 30 de noviembre de 19 se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1983, cuya par dispositiva es Como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcíalmente el recurso controles» administrativo interpuesto por don Martin Albid Navari en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Min terio de Defensa de 29 de octubre y 30 de noviembre de 18 debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas describados de contra respuestadas en estadas en en debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas derecho y, on consecuencia, las anulamos, asimismo, parcimente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecque tiene a percibir el complemento de destino por responsal lidad en la función, desde la fecha de la efectividad económice su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administra al pago de las cantidades que resulten; sin expresa impositoremento. de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos tegales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5770

ORDEN 111/05342/1983, de 15 de dictembre, por ia que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Moro Benéitez. Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permenente. manente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Moro Benéitez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 1 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cursa parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallanos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Moro Benéitez, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 1 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

marzo, condebando a la Administracion al pago de las canida-des que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5771

ORDEN 111/05343/1983 de 15 de diciembre, por la que se dispone si cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Doroteo Moral Gonzalo, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente

Excinos. Sess.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Doroteo Moral Gonzalo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1979 y 20 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Doroteo Moral Gonzalo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1979 y 20 de febrero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Defensa para su ejecución y cumplimiento al Ministerio de Defensa, pare su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 64/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P.D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallerés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05344/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Yáñez, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanento.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Manuel López Yáñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de noviembre y 6 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Yáñez,
representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra
recoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de noviembre y é de
diciembre de 1978, debemos declarar y declaramon no ser las
mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las
anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a
dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento
de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin

expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**5773** .

ORDEN 111/05345/1933, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de mayo de 1933, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino de Pablo Rupérez, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino de Pablo Rupérez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 26 de octubre de 1879, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: